

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. 0179-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el licenciado Aquiles Segarra Anguisaca, Rector Encargado del Colegio Fiscal Mixto "JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA", de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, mediante Oficio No.0162-CFJMVI-10 R de fecha agosto 11 del 2010, informa a la doctora Carmelina Villegas de Carrión, Directora Provincial de Educación Hispana del Guayas a esa fecha, la ausencia injustificada a su lugar de trabajo de la doctora IVONNE NEDER PIEDRA, profesora del citado establecimiento educativo desde inicios del año lectivo 2010-2011; autoridad educativa que dispone la instrucción del Sumario Administrativo No. 038- CVT-10 con fundamento en los artículos 112 inciso primero; y , 119 reformado del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por la presunción de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA FUNCIÓN, POR MÁS DE TRES DIAS CONSECUTIVOS, falta tipificada en el Art. 32 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, la misma que designa para el efecto una Subcomisión Especial integrada por el doctor Vicente Quevedo Chávez en calidad de Coordinador, y, al ingeniero Augusto Tigreros González, como vocal miembro;
- QUE** la referida Subcomisión, mediante Oficio No. 068 de 30 de septiembre del 2010, presentan su informe final del Sumario Administrativo instaurado a la doctora Ivonne Néder Piedra, docente del Colegio Fiscal "José María Velasco Ibarra" de la ciudad de Milagro, cantón Milagro provincia del Guayas quienes dentro de sus recomendaciones, sugieren "...la aplicación del Art. 33 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en concordancia con lo prescrito en el literal b) del numeral 4 del Art. 120 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional"; y la Comisión Provincial de Defensa Profesional visto el informe presentado, mediante providencia de 3 de febrero del 2011, las 15h07, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original y todo lo actuado a la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional para su respectiva resolución;
- QUE** la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril del 2012, previa revisión del expediente administrativo, y luego de recibir el informe de la Secretaria, abogada Mónica Manrique Rossi, sobre la NO comparecencia a las dos convocatorias que se le notificaron previamente a la docente sumariada, doctora IVONNE NEDER PIEDRA, profesora del Colegio Fiscal Mixto " José María Velasco Ibarra ", del cantón Milagro, provincia del Guayas, para ser recibida en Comisión General y haga uso del derecho a la defensa, conforme consta a fojas 174 del expediente administrativo resuelve por unanimidad: "DESTITUIRLA del cargo y del Magisterio Nacional, por haber comprobado que la referida docente encuadró su conducta en la causal de abandono injustificado del cargo, tipificada en el numeral 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y literal b) del numeral 4 del artículo 120 reformado del Reglamento IBIDEM; sancionada en el artículo 33 numeral 5 de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0179-13

citada normativa legal vigente a esa fecha, y ejecutada mediante Acuerdo Ministerial No. 0014 de 21 de junio del 2012, suscrito por la MSc; Azucena Rivera Iñiguez, Delegada Permanente del abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional;

QUE la doctora IVONNE NEDER PIEDRA, Docente del Colegio Fiscal "Dr. José María Velasco Ibarra", de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación, mediante escrito ingresado el 2 de julio del 2012, recibido por el abogado Freddy Peñaherrera Herrera; cuyo expediente administrativo es remitido mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-1190-2012, de 18 de septiembre del 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 de septiembre del 2012, con un total de ciento setenta y seis fojas; y un anexo de seis fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa el conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto, al tenor del Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; 2.- Que el Sumario Administrativo cumplió el procedimiento normado para estos casos, haciendo efectiva las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 3.- A fojas ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo consta el informe preparado por los miembros de la subcomisión, quienes dentro de sus conclusiones en el numeral 5 manifiestan: "Visto lo que consta en los numerales 1-2-3 y 4 de las conclusiones se percibe que la Dra. Ivonne Néder Piedra, inobservó lo prescrito en los numerales 1), 2), 3) y 5) del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional", vigente a esa fecha esto es: a) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus función, Inasistencia injustificada, Violación de las leyes y reglamentos de la educación y 5 Abandono injustificado del cargo; 4.- La resolución adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, cumplió la normativa establecida para estos casos; y, hasta la presente fecha las imputaciones que motivaron el sumario administrativo y la sanción no han sido desvirtuadas por la recurrente, quien no ha aportado prueba o elemento alguno, que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Comisión, carezcan de legalidad o valor jurídico; 5.- Por las consideraciones expuestas, el sumario administrativo derivó en la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2 con sede en Guayaquil, y que en esta instancia de conocimiento por parte del señor Viceministro de Gestión Educativa, se ha podido verificar y ratificar las irregularidades de la recurrente en el abandono de su lugar de trabajo y que en el transcurso del proceso administrativo fáctica y legalmente se ha comprobado su inasistencia por más de tres días consecutivos, sin justificación alguna, como consta a fojas ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco y ciento cincuenta y uno del expediente administrativo, transgrediendo el artículo 32 numeral 1, 2 y 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; sancionadas de conformidad al artículo 33 numeral 5 de la Ley IBIDEM; en concordancia con el artículo 120 numeral 4 literal b del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigente a esa fecha; 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y la potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por lo expuesto el Recurso de Apelación interpuesto ante la señora Ministra de Educación, carece de fundamentos de hecho y de derecho, y por tal deviene en improcedente;

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0179-13

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h),

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **NEGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora IVONNE NEDER PIEDRA, profesora del Colegio Fiscal Mixto "José María Velasco Ibarra", del cantón Milagro, provincia del Guayas, propuesto en contra del acto administrativo constante en el Acuerdo Ministerial No. 0014 de 21 de junio del 2012, suscrito por la magíster Azucena Rivera Iñiguez, Delegada Permanente del abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 24 JUN. 2013


Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias.

- DIRECTOR DISTRITAL 3 DE EDUCACION DEL GUAYAS
- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN ZONAL 5
- RECTOR DEL COLEGIO FISCAL MIXTO "JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA" DEL CANTÓN MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS.
- COLECTOR DEL COLEGIO FISCAL MIXTO "JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA" DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS
- DOCTORA IVONNE NEDER PIEDRA CASILLA JUDICIAL 1001 PALACIO JUSTICIA DE QUITO
- AG. CLEMENCIO QUMIS PLÚAS CASILLA JUDICIAL 1001 PALACIO JUSTICIA DE QUITO

APROBADO: Dra. Francisca Herdoíza Arboleda 

REVISADO. Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

REVISADO : Dr. Williams Cuesta Lucas 

ELABORADO : Dr. José Rubén Arellano 

